

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.31.53.002.2022.00004.00

Santa Marta, dieciochos (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA contra el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Y POSITIVA A.R.L.

CONSIDERACIONES

VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA en nombre propio presenta acción de tutela dirigida contra el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso; al revisar el escrito de tutela se advierte que cumple las exigencias prevista en el decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

De otro lado, se advierte del relato de los hechos que otras entidades pueden verse afectadas con las resultas de esta decisión por se dispondrá su vinculación a esta causa de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y al soporte tecnológico de la misma dependencia y al Centro de Documentación Judicial Mesa de ayuda de correo electrónico y office 365, así como al TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL MAGDALENA, entidad contra la que se dirigió la acción de amparo constitucional cuestionada mediante este trámite.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA** dirigida contra el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, representado por la Dra. **CECILIA JIMENO PEÑA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO; envíeseles copia de la solicitud de tutela y de sus anexos al despacho accionado **para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo**, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: VINCULESE a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA**, representada por su director Dr Manuel Vives Noguera, al **SOPORTE TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA**, representada por su coordinador Ing. Darío Ortega Lugo, al **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO Y OFFICE 365**, así como al **TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL MAGDALENA**, envíese copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncien de forma expresa sobre los hechos de la acción de tutela, concédasele el término de dos (2) días.

TERCERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela.

3.2. OFICIESE a la accionante para que en el remita a este despacho prueba de entrega del correo que anuncia de data 20 de diciembre de 2021 y remitido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de esta ciudad, concédasele el término de dos (2) días.

3.3. OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA** para que remita al despacho en el término de dos (2) días.

3.3.1. Copia digitalizada del expediente contentivo de la acción de tutela seguida por VIVIANA ROSA PEREZ ATEHORTUA contra TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DEL MAGDALENA con radicado 2021-01129-00.

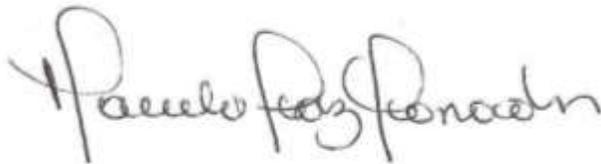
- 3.3.2.** Pantallazo donde conste el contenido del correo electrónico institucional de ese despacho en fecha 20 de diciembre de 2021.
- 3.3.3.** Constancia de la solicitud de bloqueo por vacancia judicial de la cuenta de correo electrónico institucional de ese Juzgado elevada ante el Centro de Documentación Judicial Mesa de ayuda de correo electrónico y office 365 y la constancia de aceptación del mismo por dicha dependencia.

3.3. OFICIESE al **SOPORTE TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL MAGDALENA** para que en el término de dos (2) días certifiquen a este despacho si la cuenta de correo electrónica del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA se bloqueó por vacancia judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC21-30 Y el tiempo de duración del mismo.

3.4. OFICIESE al **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO Y OFFICE 365**, para que en el término de dos (2) días certifiquen si el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA solicitó el bloqueo de su cuenta de correo institucional por vacancia judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC21-30, en caso afirmativo informe en qué fecha lo solicitó y la respuesta emitida por dicha entidad, así como el término del bloqueo. Además, informe si en el evento de haberse bloqueado dicha cuenta de correo electrónico al emisor de algún correo durante la vacancia judicial en el evento de enviar un correo se le genera alguna respuesta automática o rechazo de su mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza